

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, febrero tres de dos mil veintiuno

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Catalina Gutiérrez
Demandado	Néstor Darío Castañeda Correa
Radicado	05001-31-10-011- 2020-00342 -00
Providencia	Interlocutorio N° 067
Instancia	Única
Decisión	Admite Demanda

La señora **CATALINA GUTIERREZ**, quien actúa en representación de su hijo Juan Esteban Castañeda Gutiérrez y mediante apoderada judicial, instaura demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, contra el señor **NESTOR DARIO CASTAÑEDA CORREA**.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y cotejada con las disposiciones que rigen este tipo de juicios, contenidas en el C.G.P, se precisa que ésta se encuentra conforme a derecho; por tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al demando, señor **NESTOR DARIO CASTAÑEDA CORREA,** se le notificará y correrá traslado de la demanda personalmente informándole que dispone de **diez días** para contestar y solicitar pruebas si lo desea, artículos 291 y 391 CGP.

Se oficiará a la **DIAN** para que suministre copias de las declaraciones de renta de las sociedades **INDUSTRIAS LION SAS** y **MÁQUINAS Y EQUIPOS DEL PRADO SAS** correspondientes a los años gravables 2019 y 2020, así mismo para que suministre la información exógena rendidas con el demandado y las sociedades de su propiedad y los reportes del IVA durante los años 2019 y 2020.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el trámite de la presente demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por CATALINA GUTIERREZ, en contra de NESTOR DARIO CASTAÑEDA CORREA.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, esto es, el Proceso Verbal Sumario.

TERCERO: NOTIFICAR y CORRER traslado de la demanda al demandado **NESTOR DARIO CASTAÑEDA CORREA** por el término de 10 días. Arts. 291 y 391 CGP.

CUARTO: DISPONER que una vez notificada la accionada de la presente demanda, se dispondrá lo establecido en el artículo 392 CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

SEXTO: OFICIAR a la **DIAN** para que suministre copias de las declaraciones de renta de las sociedades **INDUSTRIAS LION SAS** y **MÁQUINAS Y EQUIPOS DEL PRADO SAS** correspondientes a los años gravables 2019 y 2020, así mismo para que suministre la información exógena rendidas con el demandado y las sociedades de su propiedad y los reportes del IVA durante los años 2019 y 2020.

SEPTIMO: RECONOCER personaría a la doctora Ana Cristina Toro Salazar, con TP 56269 para que represente a la parte demandante con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS JUEZ

Firmado Por:

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS JUEZ CIRCUITO JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e596619087e36975d376aa378c7aaf427cc93d8c6a8fe4f5711e891 a74ce468

Documento generado en 03/02/2021 12:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica